

## RESOLUCION Nro. 017

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO 013-2019 SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR EDGAR ORLANDO CALVACHE PANTOJA

Proceso: De Cobro Administrativo Coactivo Nro. 013- 2019  
Ejecutado: EDGAR ORLANDO CALVACHE PANTOJA  
Identificación: 12.745.841  
Ejecutante: ICBF – Regional Nariño  
Valor de la obligación: \$618.000

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades conferidas por los arts. 5,8,16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la Resolución 384 de 2008 por la cual se deroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, el proceso Nro. 013-2019, seguido en contra del señor **EDGAR ORLANDO CALVACHE PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.745.841, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) MDA/CTE**, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial Nro. 2018-00181-00.

Que el día 05 de diciembre de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) MDA/CTE**.

Que con fecha 2019-06-19, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **EDGAR ORLANDO CALVACHE PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.745.841, correspondiente al valor de la prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor EDGAR ORLANDO CALVACHE PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.745.841, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 21 de agosto de 2019, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante Resolución Nro. 050 del 30 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor **EDGAR ORLANDO CALVACHE PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.745.841, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) MDA/CTE**.

Que el día 08 de enero de 2020 de, se adelantó diligencia de notificación por página Web el contenido de la Resolución Nro 050 del 30 de 2019 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 013-2019, en contra del señor EDGAR ORLANDO CALVACHE PANTOJA".

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la Resolución Nro. 050 del 30 de agosto de 2019, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3. del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costas procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecuciones no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de las costas procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción coactiva.

En virtud de lo anterior el Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso No. 013-2019, seguido en contra del señor **EDGAR ORLANDO CALVACHE PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.745.841, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) MDA/CTE, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto tributario y las normas internas del ICBF y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al ejecutado al pago de las costas procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No. 013-2019.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico -Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby M. 

